



OFICIO ORDINARIO N° 8767

Santiago, 1 de Abril de 2021

MATERIA

Instruye sobre pago a asesores previsionales en relación con asesorías que presten para la solicitud de beneficios como enfermo terminal de la Ley N° 21.309.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-21-58**

DESTINOS

Todas las Administradoras (AFP)
cc: Asociación de AFP A.G.

TEMA: Normativa, Leyes o Reglamentos Sist. de Pensiones y AFP (cod:281)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500040321

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

ANT.: 1) Oficio Ordinario de esta Superintendencia N° 8411, de fecha 29 de Marzo de 2021.

2) Oficio Ordinario de esta Superintendencia N° 8282, de fecha 26 de Marzo de 2021.

3) Oficio Ordinario de esta Superintendencia N° 6523, de fecha 5 de Marzo de 2021.

MAT.: Instruye sobre pago a asesores previsionales en relación con asesorías que presten para la solicitud de beneficios como enfermo terminal de la Ley N° 21.309.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: SEÑOR GERENTE GENERAL DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

El presente oficio tiene por objeto instruir a las Administradoras respecto del pago de honorarios a los asesores previsionales, en caso que se preste dicha asesoría para la tramitación de la solicitud de beneficios como enfermo terminal o cualquier otra asesoría relacionada con este beneficio.

Al respecto, debe señalarse que el artículo 179 del D.L. N° 3.500, de 1980, sólo permite el pago de honorarios por asesoría previsional con cargo al saldo de la cuenta de capitalización individual al momento en que el afiliado o los beneficiarios de pensión seleccionen modalidad de pensión de retiro programado o de renta vitalicia.

Teniendo presente que la norma antes citada dispone que sólo procede el pago de honorarios con cargo a la cuenta de capitalización individual al momento de seleccionar

modalidad de pensión, no siendo el caso de quien ha sido certificado como enfermo terminal, el pago de asesorías prestadas para la tramitación de la solicitud de beneficios por esta condición, no podrá realizarse con cargo a dicha cuenta, debiendo por tanto el afiliado o el beneficiario de pensión, pagar directamente los honorarios por concepto de servicios de asesoría previsional.

En relación con esta materia, las Administradoras deberán informar a través de su sitio web que la contratación de asesorías previsionales para la tramitación del beneficio como enfermo terminal o cualquier otra asesoría relacionada con este beneficio, deberá ser pagada directamente por el propio afiliado o beneficiario.

Finalmente, se reitera la obligación de las administradoras de entregar toda la información y asesoría que requieran los afiliados y pensionados con ocasión de la entrada en vigencia de los beneficios de la Ley 21.309.

Saluda atentamente a usted,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

PAV/DGP/MMT

Distribución:

- Sr. Gerente General de la Asociación de AFP A.G.
- Sres. Gerentes Generales de AFP
- Sr. Intendente (S) de Regulación
- Sr. Intendente de Fiscalización
- Sr. Fiscal
- División Prestaciones y Seguros
- División de Comisiones Médicas y Ergonómicas
- División Estudios
- División Control de Instituciones
- División de Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes.
- Archivo.